

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFIA

**“EVASIÓN DE IMPUESTOS AL AMPARO DE LA INSCRIPCIÓN DE
CONTRIBUYENTES EN EL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO SECTOR
VIVANDEROS DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

**Postulantes : Lic. Maribel Arias Padilla
Lic. Virginia Callisaya Kantuta**

La Paz – Bolivia

2016

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1 Planteamiento del Problema	2
1.2 Formulación del Problema de Investigación	3
1.3 Planteamiento del Objetivos	3
1.3.1 Objetivo General	3
1.3.2 Objetivos Específicos	3
CAPITULO II	4
MARCO TEORICO	4
2.1 Bases Conceptuales	4
2.1.1 Antecedentes	4
2.1.2 Evasión Fiscal	5
2.1.3 Régimen Tributario Simplificado	6
2.1.4 Sistema Tributario Integrado	6
2.1.5 Régimen Agrario Unificado	7
2.1.6 Contribuyente	8
2.1.7 Hecho Generador	8
2.1.8 Sujeto Pasivo	8
2.1.9 Comerciantes Minoristas	8
2.1.10 Vivanderos	8
2.1.11 Artesanos	8
2.1.12 Persona Natural	9
2.1.13 Persona Jurídica	9
2.1.14 Las Obligaciones Tributaria y Los Sujetos Pasivos	9
2.1.15 Evasión Tributaria	10
2.1.16 Evasión Lícita	10
2.1.17 Evasión Ilícita	10
2.1.18 Evasión Fraudulenta	10
2.2 Elementos Procedimentales	10
2.2.1 Carencia De Una Conciencia Tributaria	11
2.2.2 Sistema Tributario Poco Transparente	14

2.2.3 Administración Tributaria Poco Flexible	15
2.2.4 Bajo Riesgo De Ser Detectado	15
2.3. Aplicaciones Teóricas	17
2.3.1 Padrón Nacional de Contribuyentes	17
2.3.2 Recaudación Tributaria y Aduanera	18
2.3.3 Consecuencias por no tributar de acuerdo a su capacidad económica	20
2.3.4 Herramientas Para Combatir la Evasión	20
2.4 Referencias Legales	22
2.4.1 La Constitución Política del Estado	22
2.4.2 La ley	22
2.4.2.1 Ley Nº 2492 Código Tributario	23
2.4.2.1.1 Clases de tributos	23
2.4.2.1.1.1 Impuestos	23
2.4.2.1.1.2 Tasas	23
2.4.2.1.1.3 Contribuciones Especiales	24
2.4.2.2 Ley Nº 843	24
2.4.2.3 Ley Nº 1606	25
2.4.3 Decreto Supremo	25
2.4.3.1 Decreto Supremo No. 21521	25
2.4.3.2 Decreto Supremo Nº 21612	26
2.4.3.3 Decreto Supremo Nº 22555	26
2.4.3.4 Decreto Supremo Nº 24484	26
2.4.3.5 Decreto Supremo Nº 27924	26
2.4.4 Resolución Normativa de Directorio 10-032-04	28
CAPITULO III	29
MARCO METODOLÓGICO	29
3.1 Diseño Metodológico	29
3.1.1 Tipo de Estudio	29
3.1.2 Método histórico	29
3.2 Fases Metodológicas	29
3.2.1 Explicativos	30
3.3 Técnicas de Investigación	30
3.3.1 Observación	30
3.4 Universo o Población de Referencia	31
3.5 Delimitación Geográfica	31

3.6 Delimitación temporal	31
3.7 Presupuesto.....	31
CAPITULO IV	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	32
4.1 Conclusiones	32
4.2 Recomendaciones	32
BIBLIOGRAFÍA	34
ANEXOS	35
Evolución del Padrón Nacional de Contribuyentes, 1990-2015(p).....	35
Recaudación Tributaria y Aduanera en Efectivo y Valores, por tipo de impuesto, 2005 – 2015(p).....	36
Formulario 4592 Para El Empadronamiento En El Régimen Simplificado.....	37

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad realizar un enfoque sobre las causas que dan origen a la evasión de Impuestos y algunas herramientas para combatirla, fundamentalmente por el efecto perjudicial que produce este fenómeno sobre los recursos tributarios del Estado.

Los contribuyentes que evaden impuestos se acogen al Régimen Tributario Simplificado, por diferentes causas las mismas son expuestas en el Marco Teórico, los que corresponden a dicho Régimen son los comerciantes minoristas, artesanos productores de servicio y vivanderos; es decir, personas que venden de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas, y los artesanos deben cancelar sobre el servicio que estos prestan o sobre alguna obra concluida, y los vivanderos sobre las comidas que estas expenden en puestos de venta o mercados.

En este sentido entendemos que la evasión constituye un fenómeno que además de usar los ingresos del Estado, deteriora la estructura social y económica del país vulnerando la legalidad.

Uno de los problemas para la administración tributaria es la evasión fiscal que trae efectos negativos en la economía. Es constante la sub declaración de ventas o la sobre declaración de compras por parte del contribuyente.

En tal sentido el solo accionar del organismo recaudador, en forma aislada de los restantes sectores del gobierno y de la sociedad, no resultan suficiente para atacar las causas de la evasión y sus efectos desfavorables. En este marco de ideas nos pareció adecuado a los fines de una correcta interpretación de los efectos negativos de la evasión fiscal, realizar un estudio de las causas que dan origen a la evasión fiscal y las herramientas destinadas a combatirlas, en la Ciudad de La Paz Departamento de La paz en el sector de Vivanderos de los pequeños locales que venden alimentos para el consumo de la sociedad, existe una variedad de contribuyentes que se acogen al Régimen Tributario Simplificado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas y con ello los fines institucionales, sociales y políticos necesita disponer de los recursos, que los obtiene, por un lado, a través de la recaudación tributaria que emana de su propia soberanía y por el otro, del beneficio de los bienes propios que el Estado posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público.

Por las necesidades que afronta el País, fue tomado de la realidad social por la que atraviesa el Estado Boliviano Plurinacional, la evasión y defraudación en que incurren los contribuyentes dedicados a la venta de alimentos o comidas en pequeños locales categorizados dentro del Régimen Tributario Simplificado como vivanderos al acogerse al Régimen Tributario Simplificado, cuando en realidad deberían pertenecer al Régimen General por el tamaño de Capital que estos poseen y también por los ingresos que perciben de forma diaria y se puede ver que poco a poco han ido creciendo en forma desproporcional por las enormes ventajas que ofrece este sistema impositivo en nuestro país.

Ante toda esta problemática nace la necesidad de efectuar esta investigación cuyo problema científico es la evasión y defraudación que cometen los contribuyentes dedicados a la venta de alimentos o comidas en pequeños locales del régimen tributario simplificado desde que este sistema impositivo fue creado, toda vez que el mismo ha sido establecido en forma transitoria debido a la presión social de comerciantes minoristas y gremialistas, y que hoy se ocultan grandes capitalistas en este Régimen convirtiéndose en los principales evasores y defraudadores del tesoro nacional.

A pesar de intensos controles que realiza el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) a través de operativos, para identificar a los grandes comerciantes que ilegalmente se amparan en el Régimen Tributario Simplificado no logran abarcar la totalidad de los contribuyentes, sin embargo está garantizada la vigencia del Régimen Tributario Simplificado para los pequeños comerciantes, en el cual se encuentran las personas

naturales dentro de las siguientes actividades: artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos que tienen un capital comprendido entre 12.001 hasta un máximo de 37.000 bolivianos.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

¿Cuáles son las causas para la que los contribuyentes evadan impuestos, acogiéndose al régimen tributario simplificado en la Ciudad de La Paz Sector Vivanderos?

1.3 Planteamiento del Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar las causas de la evasión de impuestos a los contribuyentes que se acogen dentro del Régimen Tributario Simplificado en la Ciudad de La Paz.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Generar una conciencia tributaria en los contribuyentes, a través de capacitaciones constantes por parte de la Administración Tributaria.
- Promover el Cumplimiento Tributario Voluntario, mediante los servicios virtuales y reduciendo los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Fomentar a la flexibilización de las políticas tributarias, sobre el pago de los Tributos y multas sancionadas.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Bases Conceptuales

El Régimen Simplificado abarca a comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos que se encuentran bajo este sistema. Tiene cinco categorías: desde 12 mil a 37 mil bolivianos de capital que se detallan en este capítulo y los conceptos que serán utilizados para el tema de investigación.

2.1.1 Antecedentes

La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos. La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a sólo seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada "Regularización Impositiva". Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y de las personas, lo que permitió a los contribuyentes sanear su situación con el Fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985. Asimismo, se crearon los regímenes especiales como el Sistema Tributario Integrado (STI), el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y el Régimen Agrario Unificado (RAU).

Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional con una alícuota vigente a la fecha del 13%. Figuran también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota del 3%, y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros. Paulatinamente se fueron mejorando los servicios de la Administración Tributaria, por ejemplo, se adecuó el Registro Único de Contribuyentes (RUC), ahora Número de Identificación Tributaria (NIT) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, esto se dio gracias a la aplicación de un sistema computacional en línea que redujo en ese tiempo los márgenes de error a menos del 2%. También se implantó el cobro de los impuestos mediante el Sistema Bancario, los controles

sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores, control de presentación de Declaraciones Juradas, etc.

En 1994, la Ley (Ley N° 1551 , 1994, pág. 5) de Participación Popular marca un nuevo hito tributario, haciendo más equitativa la distribución de los ingresos por impuestos al fortalecer la inversión pública de los gobiernos municipales con el 20% de la recaudación efectiva para realizar inversiones en salud, educación, saneamiento básico, agua potable, alcantarillado y vivienda. De igual manera, la educación pública universitaria recibe en forma automática el 5% de los ingresos y, finalmente, del total de las recaudaciones por concepto de impuestos un 75% es destinado al Tesoro General de la Nación. Asimismo, a partir de la gestión 2005 la cantidad de contribuyentes se fue incrementando principalmente por el cambio del RUC al NIT, por lo que al 31 de enero de 2005 el Padrón de Contribuyentes alcanzó a 146.159 contribuyentes.

El Régimen Tributario Simplificado fue creada mediante Decreto Supremo (D.S. N° 21521 del 24 de febrero de 1987, pág. 5) para la liquidación y pago unificado de los impuestos al valor agregado, a las transacciones, a la renta presunta de empresas y al régimen complementario al impuesto al valor agregado, por parte de las personas naturales señaladas en el artículo 3° del presente decreto supremo.

Creado de acuerdo a los artículos 17 y 33 de la ley 843 de 20 de mayo de 1986 (Ley N° 843, 1986, pág. 5), la forma de tributación de un gran sector de contribuyentes que se verían en la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones tributarias, por su condición social, escasa instrucción y carencia de medios materiales, elementales que no les permiten llevar libros de contabilidad ni emitir notas fiscales de ventas o servicios.

2.1.2 Evasión Fiscal

La Evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a pagar y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas incumpliendo las de disposiciones legales.

Entonces vemos que en este concepto se conjugan varios elementos donde uno del más importante es que existe una eliminación o disminución de un tributo y donde además se transgrede una ley de del país, por los sujetos legalmente obligados. Ampliando las interpretaciones del término, Evasión Tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir la normativa para otros fines.

2.1.3 Régimen Tributario Simplificado

Pertencen al Régimen Tributario Simplificado las Personas naturales comerciantes y artesanos que sean minoristas o detallistas; los agricultores y ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidas (www.serviciodeimpuestos.gob.bo, s.f., pág. 6).

El Régimen Tributario Simplificado fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, que son las personas naturales que tienen habitualmente las siguientes actividades:

- Artesanos.
- Comerciante Minoristas
- Vivanderos

Existen categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs. 12.001 hasta un máximo de Bs. 37.000. De exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

2.1.4 Sistema Tributario Integrado

Fue creado por Decreto Supremo No. 21642 de 30 de junio de 1987 (D.S. N° 21642 de 30 de Junio de 1987, pág. 6) para el pago simplificado de los tributos, del sector del Auto Transporte. Son contribuyentes de este impuesto los propietarios que son titulares de hasta dos vehículos dedicados al servicio de transporte público urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros o de carga. El pago de tributos se hace trimestralmente hasta el 22 de cada mes de enero, abril, julio y octubre de acuerdo a la categoría:

Cada una de estas categorías suponen un ingreso mínimo trimestral sobre el que se aplica el 10%, que se fija como monto a cancelare por impuestos, lo que puede apreciarse en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 1 Categorías del Sistema Tributario Integrado

Categoría	Ingreso Trimestral Presunto	Impuesto en Bs
B	1.000	100
1	1.500	150
2	2.750	275
3	4.000	400
3^a	7.000	700

Fuente: D.S. N° 21642 de 30 de junio de 1987

2.1.5 Régimen Agrario Unificado.

El Régimen Agrario Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Pertenece a esta, todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Cooperativas agropecuarias deben presentar los siguientes requisitos para inscribirse a este régimen:

- Testimonio de la escritura de Constitución de la Cooperativa.
- Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad y su derecho a la explotación.
- Poder que acredite al representante legal o apoderado.
- Documento de identidad del representante legal y llenar el Formulario 4594-1

2.1.6 Contribuyente

Es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, puede tratarse de personas naturales o personas Jurídicas o entes colectivos reconocidos por la ley, sucesiones indivisas (herencias yacentes) comunidades de bienes y patrimonios separados.

2.1.7 Hecho Generador

El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen. (D.S. N° 24484 Art. 5°, pág. 2)

2.1.8 Sujeto Pasivo

Es la persona natural o jurídica quien debe cumplir con las obligaciones tributarias conforme a las normas legales vigentes según el art. 22° de la Ley 2492. Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2° de este Decreto (D.S. N° 24484 Art. 5°, pág. 1).

2.1.9 Comerciantes Minoristas

Son comerciantes minoristas, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral 1 del Artículo 3° de este Decreto (D.S. N° 24484 Art. 5°, pág. 1).

2.1.10 Vivanderos

Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del numeral 1 del artículo 3° del presente Decreto Supremo.

2.1.11 Artesanos

Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio,

percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3° de esta norma legal. (D.S. N° 24484 Art. 5°, pág. 8).

2.1.12 Persona Natural

Es la persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal este puede ser cualquier hombre o mujer que cumpla la mayoría de edad, así como menores de edad representados por un tercero responsable.

2.1.13 Persona Jurídica

Es una entidad conformada bajo un criterio de asociación que ejerce la propiedad de bienes y que puede estar conformado por una persona natural, varias personas naturales. Estas organizaciones pueden ser unipersonales, privadas o públicas, la persona jurídica a diferencia de la persona natural tiene existencia legal pero no física y debe ser representada por una persona a la cual se denomina Representante Legal.

2.1.14 Las Obligaciones Tributaria y Los Sujetos Pasivos

La obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto se produce el hecho generador de la obligación tributada prevista en la norma legal. Constituye el vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales" Entonces, aparte de la naturaleza, principios y fines de los tributos existen normas de carácter especial e individual. Estas regulan el sistema impositivo, la forma, cuantía, tiempo y modo de recaudar los impuestos, con el objeto de que los fines tributarios estén determinados y cumplidos. Así el Derecho Tributario, visto desde esta perspectiva, forma la base jurídica de la actividad tributaria del Estado.

Al respecto cabe destacar algunas de las características de la obligación tributaria: La obligación tributaria genera un vínculo personal, es decir, establece un nexo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, lo cual está previsto por la ley, (Ley 2492, pág. 23). En cuanto a su naturaleza jurídica se trata de una obligación de dar. Reconoce como fuente única y exclusiva el precepto legal. Por lo expuesto, la obligación tributada se traduce en una prestación pecuniaria, es decir, en la entrega de una suma de dinero, determinada por ley.

2.1.15 Evasión Tributaria

Es el incumplimiento de la obligación tributaria con el Estado, ocasionando como consecuencia daño a toda la sociedad de un determinado Estado.

2.1.16 Evasión Lícita

Este tipo de evasión se concreta en la acción individual, tendiente a procesos lícitos; dejar, reducir o postergar la realización del hecho generador. Es un recurso dentro de las operaciones legales para minimizar el costo tributario.

2.1.17 Evasión Ilícita

Esta se da por la acción consiente y voluntaria del deudor o contribuyente, propenso por medios ilícitos a eliminar, reducir o retardar el pago del tributo efectivamente debido. Fraude tributario o delito tributario, utiliza medios aparentemente lícitos, esto les permite ocultar o deformar el efecto real sobre el resultado manifiestamente producido.

2.1.18 Evasión Fraudulenta

Es todo fraude o simulación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño que induzca en error al fisco, del que resulte para el infractor o un tercero, enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquel a la percepción de los tributos.

2.2 Elementos Procedimentales

El régimen tributario simplificado engloba a los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos, en el tema de investigación se considera a los vivanderos las personas que venden comida, bebida y alimentos en kioscos y pequeños locales que tienen un capital menor a Bs 37.000,00 en la que se tomará en cuenta el valor de las mercaderías a ser comercializadas bebidas alcohólicas y/o refrescantes, materiales e insumos, muebles y enseres. Asimismo, las ventas anuales de los vivanderos no deberán superar a Bs136.000,00 caso contrario deberán cambiar de régimen.

En la ciudad de La Paz existen muchas personas que se dedican a actividades comerciales específicamente en el sector de vivanderos que tienen grandes capitales, que en varios casos supera el importe establecido según Decreto Supremo (D.S. N° 27924 de 20/12/2004, pág. 14) y se amparan bajo el Régimen Tributario Simplificado,

no emitiendo facturas, en cambio, perciben cuantiosas ganancias, la cual afecta a la economía del Estado, por tal razón se pretende determinar las causas de la evasión de impuestos.

Las causas que dan origen en ese sentido mencionaremos las que a nuestro criterio son las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter económico que originan o incrementan sus efectos. En este sentido citamos a:

- Carencia de una conciencia tributaria
- Sistema tributario poco transparente
- Administración tributaria poco flexible
- Bajo riesgo de ser detectado.

2.2.1 Carencia De Una Conciencia Tributaria

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado, no se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Ello es así, y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte , la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrede al resto de la sociedad.

En este segundo aspecto, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, de no ingresar sus impuestos, es una persona "hábil", y que el que paga es un "tonto", es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar.

Por otra parte, citamos que el hecho del conocimiento del elevado grado de evasión existente, deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor, máxime si actúa bajo la creencia de la insuficiencia de medios para combatirla por parte de la Administración Fiscal.

Esta ineficiencia que podría exteriorizar la Administración Tributaria, puede influir para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor, a esta situación también le debemos agregar la existencia de permanente moratorias, blanqueos, condonaciones, etc., que hacen que el pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales.

Profundizando el análisis de la falta de conciencia tributaria, podemos citar que ella tiene su origen en:

- a) Falta de educación
- b) Falta de solidaridad
- c) Razones de historia económica
- d) Idiosincrasia del pueblo
- e) Falta de claridad del destino del gasto público
- f) Conjunción de todos los factores citados.

a) Falta de educación: Este es sin dudas un factor de gran importancia y que prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. La educación que encuentra en la ética y la moral sus basamentos preponderantes, debe elevar ambos atributos a su máximo nivel, de esta forma, cuando los mismos son incorporados a los individuos como verdaderos valores y patrones de conducta, el mismo actúa y procede con equidad y justicia.

En este sentido, es justo y necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, y se debe poner énfasis que él, como parte integrante de la sociedad que es

la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin.

Se necesita un adecuado nivel de educación de la población para que los mismos entiendan la razón de ser de los impuestos, lograr la aceptación de que el impuesto es el precio de vivir en sociedad.

b) Falta de solidaridad: Como mencionáramos a lo largo del presente trabajo, el Estado debe prestar servicios, y para tal fin necesita de recursos, y cuando no cuenta con los mismos no puede cumplir los fines de su existencia

Estos recursos deben provenir de los sectores que están en condiciones de contribuir, y el Estado debe a través del cumplimiento de sus funciones, volcarlos hacia los sectores de menores ingresos. Por ello afirmamos que es en este acto, donde debe sobresalir el principio de solidaridad.

c) Razones de historia económica: Nuestro país a partir del año 1990 aproximadamente comenzó a dar un giro en cuanto a su política económica, a nivel del sector empresario, una forma de incrementar sus ingresos era precisamente a través del aumento de nivel de precios, y en el aspecto financiero los déficit fiscales se cubrían permanentemente con el uso del crédito público y de la inflación.

Luego en una etapa posterior , con el advenimiento de la estabilidad económica, la globalización, el incremento de la competitividad, etc., se produjo un cambio de actitud comercial, se impuso la necesidad de competir, ya sea con calidad , prestación de servicios y fundamentalmente con un nivel de precios adecuado a los ingresos de los potenciales consumidores.

d) Idiosincrasia del pueblo: Este factor es quizás el que gravita con mayor intensidad en la falta de conciencia tributaria, es un aspecto que está presente en todas las causas generadoras de evasión.

La falta de conciencia tributaria tiene relación con la falta de solidaridad y la cultura facilista producto de un país rico e inmigrante, más solidario con los de afuera que con los de adentro. Falta de cultura de trabajo, sentimiento generalizado desde siempre de "que todo puede arreglarse", y el pensamiento de que las normas fueron hechas para violarlas, de que las fechas de vencimientos pueden ser prorrogadas, es decir siempre se piensa de que existe una salida fácil para todos los problemas.

Estos comentarios, aunque sean dolorosos realizarlos, son los que de cierta manera se encuentran arraigada en nuestra cultura, lamentablemente, los ejemplos que provienen de las clases dirigentes no son las mejores, y entonces, el ciudadano común reacciona de esta manera inadecuada, en fin, nos vemos afectados de cierta manera, por un sector de la conducción que exterioriza un alto grado de falta de compromiso con los más altos ideales de patriotismo, el que incluye honestidad, transparencia en sus actos y ejemplos de vida.

e) Falta de claridad del destino de los gastos públicos: Este concepto es quizás el que afecta en forma directa la falta del cumplimiento voluntario, la población reclama por parte del Estado, que preste la máxima cantidad de servicios públicos en forma adecuada.

Pero lo que sin dudas tiene una gran influencia en este tipo de consideración, es el referente a exigir una mayor transparencia en el uso de los recursos y fundamentalmente, el ciudadano percibe que no recibe de parte del Estado una adecuada prestación de servicios.

Observamos así, que en el caso de la educación, gran parte de los ciudadanos pagan una escuela privada para sus hijos, en el caso de la salud, se contrata un servicio de medicina prepaga, ya sea por su nivel de atención como de la inmediatez en caso de emergencias y calidad de la medicina .

f) Conjunción de todos los factores: En un tema tan complejo como lo es el de la falta de conciencia tributaria, decimos que todo tiene que ver con todo, porque si analizamos desde el punto de vista de la falta de educación, los sectores de mayores ingresos son los que tienen mayor educación, y quizás sean los sectores que más incumplan, y por lo tanto de menor solidaridad.

Estos sectores por su alto nivel de vida y educación, tienen mayor conocimiento de la conducta de las estructuras políticas y conocerían los desvíos de los gastos públicos. Por eso, en este análisis, mantenemos el criterio de que todo, tiene que ver con todo.

2.2.2 Sistema Tributario Poco Transparente

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general

de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

En este aspecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro. Además no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal.

2.2.3 Administración Tributaria Poco Flexible

Es importante resaltar que al "hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación", que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización, esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas.

Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos supremos, resoluciones normativas de directorio, etc., sean estructurados de tal manera, que presente técnica y jurídicamente, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

2.2.4 Bajo Riesgo De Ser Detectado

Este factor del bajo riesgo de ser detectado lo queremos relacionar en forma directa con la falta de control efectivo de la administración, si existiera un control permanente en todas las etapas del proceso hasta la recaudación del tributo, este riesgo se vería incrementado en un gran nivel.

Por otra parte en el caso de ser detectado, el riesgo sancionatorio debe ser adecuado y razonable, es decir que contemple sanciones lo suficientemente severas, como para que de la evaluación que haga el contribuyente de esa conducta omisiva, llegue al convencimiento de cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

Por otra parte, debe ser razonable, de tal forma que no sea exagerada en cuanto a su severidad, a los fines de que puedan ser aplicadas sin excepción, esto lo mencionamos porque si una sanción es muy severa en relación a la inobservancia de una norma, termina por no aplicarse.

Si bien el objetivo del presente trabajo no es profundizar en lo referente a pautas de auditorías a llevar a cabo por las áreas fiscalizadoras de la Administración Tributaria, nos parece oportuno mencionar cuales serían las funciones a ejecutar por la misma a los fines de evitar que conductas evasivas quedaran impunes.

A los fines de una apreciación sobre algunas etapas del proceso de fiscalización, mencionamos que el mismo estaría conformado por:

- 1) Política de fiscalización
- 2) Padrón actualizado de transacciones económicas
- 3) Selección de contribuyentes
- 4) Operación
- 5) Control de gestión

En el caso de la política fiscal a los fines de lograr elevar el riesgo de ser detectado por parte de los contribuyentes evasores, lo que se debe buscar a través de un adecuado diseño, es lograr lo siguiente:

- a) Alcanzar el mayor número de contribuyentes respecto del total del universo, optimizando los recursos a fin de incrementar el nivel de cumplimiento voluntario.
- b) Operar a través de intervenciones rápidas, mediante técnicas modernas de auditoría fiscal, contando con información veraz sobre el contribuyente que permita actuar con certeza.
- c) Accionar en sectores, actividades o localidades geográficas que resulten neurálgicas y ofrezcan una amplia repercusión en la masa de contribuyentes.
- d) Auditar con mayor profundidad casos concretos en los que se hayan detectado a maniobras de evasión fiscal.

e) Auditar en forma integral los casos en que se detecten maniobras de fraude tributario.

2.3. Aplicaciones Teóricas

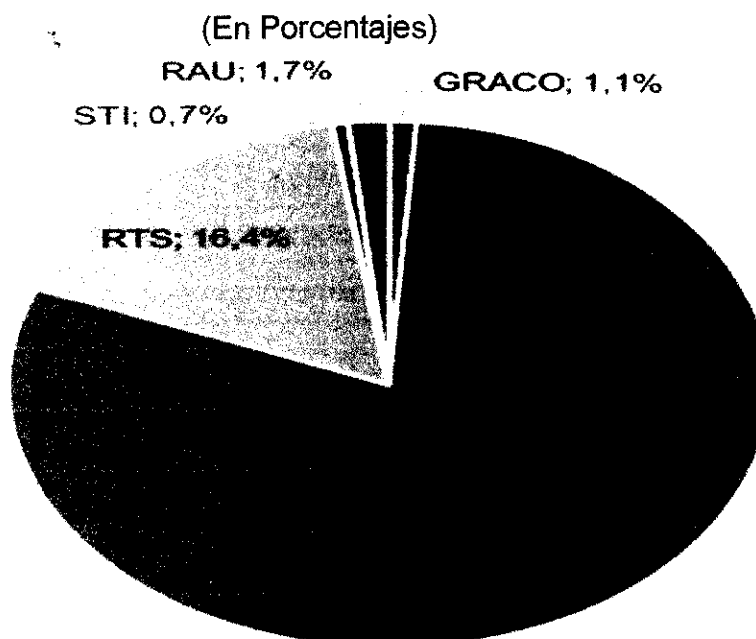
El Régimen Tributario Simplificado debe pagarse cada dos meses, hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido. Si el contribuyente se inscribe en un determinado mes, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente mes. Si se inscribe en febrero su primer pago deberá ser por marzo y abril, es decir, hasta el 10 de mayo en cualquier entidad financiera autorizada. Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil.

Entre las obligaciones que se tiene dentro del RTS, es de pagar puntualmente sus cuotas y exhibir, cuando así lo requiera un inspector del SIN, su Certificado de Inscripción al NIT y su última boleta de pago. También tiene que exigir facturas por todas las compras que haga para su negocio o de sus gastos personales

2.3.1 Padrón Nacional de Contribuyentes

Durante la gestión 2015 el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PNCBD) alcanzó a 353.226 aportantes al Estado activos y habilitados, producto de nuevas inscripciones, así como el control mediante fiscalizaciones, medidas formativas y coactivas que desplegó la Administración Tributaria en los últimos años. Resaltar que desde la gestión 2005, fecha de implementación efectiva del Número de Identificación Tributaria (NIT), el número de contribuyentes creció de manera importante pasando de 211.519 registros a 353.226. En este contexto, el 81,2% de los contribuyentes corresponde al Régimen General de Tributación (RGT), el 16,4% al Régimen Tributario Simplificado (RTS); cifras que reflejan los esfuerzos del Gobierno Central por ampliar el universo de nuevos aportantes al Estado, como se muestra en el siguiente gráfico (Boletín Económico , 2015, pág. 17).

Gráfico N° 1 Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas o a detalle, artesanos productores de servicio y vivanderos; es decir, personas que venden de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas, y los artesanos deben cancelar sobre el servicio que estos prestan o sobre alguna obra concluida, y la vivanderas sobre las comidas que estas expendan en puestos de venta o mercados (Anexo 1).

2.3.2 Recaudación Tributaria y Aduanera

La recaudación generada por las acciones directas de la Administración Tributaria, producto de las acciones de control, fiscalización y principalmente las facilidades de pago otorgadas a los contribuyentes se reflejan en los conceptos que presentó una incidencia de 42,93 millones en la gestión 2014 y 51,02 millones en 2015 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2 Recaudación Tributaria

(En millones de Bolivianos)

Impuesto	2014	2015
Régimen Tributario Simplificado	20,17	25,15
Sistema Tributario Integrado	0,14	0,28
Régimen Agropecuario Unificado	22,62	25,58
Total	42,93	51,02

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

El Régimen Tributario Simplificado define la forma de tributación de los denominados comerciantes minoristas, bajo el supuesto de que éstos se encuentran en la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones tributarias, por su condición social, bajo nivel de instrucción y carencia de medios materiales.

La forma de pago de los impuestos que les corresponde pagar a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, se resume en una cuota fija cada dos meses (seis veces al año). La cuota fija que paga un contribuyente de este régimen varía en función del capital que posee. Los contribuyentes que se encuentran inscritos en el Régimen Tributario Simplificado están exentos de emitir facturas por ninguna venta o servicio.

Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas, artesanos productores de servicio y vivanderos; es decir, personas que venden de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas, y los artesanos deben cancelar sobre el servicio que estos prestan o sobre alguna obra concluida, y los vivanderos sobre las comidas que estas expenden en puestos de venta o mercados.

Sin embargo, distintos informes empresariales y oficiales muestran que en estos sectores se cobijan grandes movimientos económicos que por el tamaño de su capital e ingresos corresponden al Régimen General, que bien podrían contribuir en generar mejores ingresos por concepto de tributos en beneficio del Estado como las grandes, pero ocurre lo contrario, por acogerse al régimen especial disminuyen los ingresos tributarios ya que los regímenes especiales generan mínima parte de los ingresos recaudados por ese concepto (Anexo 2).

2.3.3 Consecuencias por no tributar de acuerdo a su capacidad económica

La evasión al pago de tributos y la contribución a las economías del Estado es uno de los grandes problemas que al parecer no tiene una pronta solución, por lo que el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) realiza diversos estudios especialmente en las grandes ferias comerciales donde ya se detectaron evasores de impuestos.

Desde anteriores administraciones de Gobierno se tuvo la intención de implementar un estricto control sobre los sectores de gremiales, comerciantes y artesanos para identificar a estos grandes evasores que no pagan impuestos que les corresponden por ley.

La entidad impositiva reconoce que existen comerciantes que no están inscritos en el sistema y ejercen el comercio. El trabajo de la administración tributaria es inscribirlos de oficio y sancionar a esas personas que no cumplen con la ley.

Sin embargo, para el SIN uno de los grandes obstáculos es el reducido personal con el que cuenta para hacer este tipo de trabajo. A nivel nacional Impuestos tiene a 1.200 funcionarios, número que no puede cubrir todo el mercado nacional, según afirman responsables de la entidad.

Las personas que realizan cualquier actividad comercial y están inscritas bajo una categoría de este sistema, tienen la facilidad de pagar un monto fijo ya estipulado en lapsos también establecidos.

Sin embargo, hay muchas personas que se dedican a actividades comerciales que tienen grandes capitales, que en varios casos supera el millón de bolivianos o más y se escudan bajo este sistema, son importadores directos, no emiten facturas, en cambio, perciben cuantiosas ganancias.

El Servicio de Impuestos Nacionales aún no ha encontrado una manera de eliminar estas evasiones y por lo cual el país es el más perjudicado ya que la recaudación impositiva es mínima por parte de este sector.

2.3.4 Herramientas Para Combatir la Evasión

En el análisis realizado en cuanto a las causas de la evasión, no se pretendió agotar con dicha mención la totalidad de las mismas, simplemente hemos enunciado las que

a nuestro criterio son las principales, y sobre las que la Administración Tributaria debería actuar en lo inmediato.

En ese sentido consideramos adecuado indicar, las que a nuestro criterio serían algunas de las herramientas a utilizar para subsanar esas falencias que afectan en forma directa el nivel de recaudación.

a) Conciencia Tributaria

En este aspecto, mencionamos que el Estado debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la disminución que produce la omisión del ingreso de los mismos.

La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser introducida a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria.

Como una de las vías para poner en marcha este proceso de culturización tributaria, es imprescindible utilizar todas las herramientas al alcance del Estado.

b) Publicidad Masiva

En este sentido la Administración Tributaria ha realizado cortos publicitarios en los medios televisivos, los que dan ejemplos sobre actos de evasión consumada.

A nuestro modo de ver, los mismos no tuvieron el efecto adecuado, fundamentalmente por la forma en que fueron expuestos los casos bajo análisis, en este sentido consideramos que ellos deberían estar orientados a explicar cuáles son las consecuencias directas de esa omisión, ilustrando que si el Estado no cuenta con recursos no puede cumplir sus funciones básicas, que esta situación repercute en forma directa en los ciudadanos que realmente necesitan de estos servicios.

c) Difusión tributaria

Se debería incrementar la difusión inductiva realizada por el propio Organismo, llevada ésta a despertar o estimular la conciencia social, poniendo de relieve los beneficios de la menor onerosidad que produce el cumplimiento en término.

d) Inclusión en planes de estudios integrales

Si bien la inclusión de esta temática en los planes de estudios supera las facultades de la Administración Tributaria, sería de interés que las propias autoridades educativas

en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realicen en forma conjunta un plan destinado a este fin.

2.4 Referencias Legales

En la estructura legal, la Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política de los ciudadanos.

2.4.1 La Constitución Política del Estado

De acuerdo a la pirámide de Kelsen, esta se encuentra en la cúspide de las demás normas de rango inferior, es la que rige la vida misma de un determinado país, porque a través de ella se garantiza el Estado democrático de derecho, en consecuencia todos los estantes y habitantes de un determinado país están obligados a su cumplimiento desde el momento de su publicación, además esta es de aplicación preferente para todas las autoridades ya sean estas administrativas o jurisdiccionales en sus diferentes niveles jerárquicos.

Los impuestos se encuentran facultados por los numerales 22, 23 del Art. 300 de la nueva Constitución Política del Estado en donde determina que son competencia de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: "La creación y administración de impuestos tasas y contribuciones especiales de carácter departamental cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales".

2.4.2 La ley

La fuente principal para imponer cargas tributarias es la Ley, no pueden existir normas contrarias a ella. En consecuencia, la única voluntad capaz de crear y modificar las obligaciones tributarias es el Estado por medio de la ley. Pero, esa voluntad no es libre. En otras palabras, ésta debe dictarse con sujeción a los principios establecidos por la Constitución Política del Estado, expresa o implícitamente en todos y cada uno de sus artículos. Por lo tanto, es una imposición unilateral donde se debe someter a la potestad imperativa del Estado. En este sentido, las normas tributarias constituyen el

medio para desarrollar la función administrativa de un Estado, sujeta a la Carta Magna. Tales actos son los decretos, los reglamentos, las resoluciones administrativas y demás normas de orden inferior.

Entonces, según el tratadista Bielsa (Bielsa, 19 de noviembre de 1889) "los decretos son dictados dentro de las facultades reglamentarias pertinentes al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes".

2.4.2.1 Ley N° 2492 Código Tributario

Este Código establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

2.4.2.1.1 Clases de tributos

El Código Tributario en su art 14 al respecto señala que existen las siguientes clases de tributos:

- Impuestos.
- Tasas.
- Contribuciones especiales

2.4.2.1.1.1 Impuestos

Según el art. 15 del Código Tributario un impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

2.4.2.1.1.2 Tasas

El art. 16 del mismo cuerpo legal establece, que tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado por el contribuyente.

Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

2.4.2.1.1.3 Contribuciones Especiales

Así mismo, el art. 17 de esta ley es el tributo cuya obligación tiene como hechos generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

2.4.2.2 Ley N° 843

A partir de la década de los 70 y hasta mediados de los 80, la estructura tributaria comprendía una gran cantidad de tributos, y a pesar de esto, la presión tributaria fue declinada, llegando a una recaudación que presentó menos del 2% del PIB (Producto Interno Bruto) en 1985, en 1986 entra en vigencia el actual sistema tributario con la aprobación de la Ley 843.

A diferencia de la política tributaria del pasado, los componentes más importantes de la reforma tributaria de 1986 son primordialmente dos: una base tributaria amplia, e impuestos de fácil administración; componentes que han posibilitado una recaudación mayor de 15% del PIB desde 1990.

Es importante notar que la reforma tributaria de 1986 además de cambiar el sistema tributario notoriamente cambió la percepción y la actitud de los contribuyentes con respecto al pago de impuestos, que a primera mitad de los 80 se había acostumbrado a no tributar. Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

A partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% de presión tributaria para 1995. A pesar de estos resultados favorables es importante realizar una evaluación del Sistema Tributario Boliviano, para lo cual se

utiliza el instrumental teórico proporcionado por Vito (Tanzi, 1993, pág. 29), para diagnosticar el funcionamiento de un sistema tributario.

2.4.2.3 Ley N° 1606

La presente Ley de fecha 22 de diciembre de 1994 modifica la Ley N° 843, en ejercicio del Presidente Constitucional de República Gonzalo Sánchez de Lozada.

2.4.3 Decreto Supremo

El Decreto Supremo es una ley promulgada por el Poder Ejecutivo, es decir por el Presidente del Estado y el Consejo de Ministros en base a las funciones y atribuciones que le otorga la Constitución. En ocasiones, el Congreso del Estado Plurinacional suele delegarle al Poder Ejecutivo poderes especiales para que legisle sobre determinados temas de interés nacional, cuando el caso lo amerita y justifica, por ejemplo, en caso de emergencia, desastres naturales, conflictos bélicos, etc.

2.4.3.1 Decreto Supremo No. 21521

Promulgado en fecha 13 de febrero de 1987, durante el gobierno de Víctor Paz Estenssoro, para facilitar el cumplimiento tributario de un gran sector de contribuyentes que, debido a su condición social, poca instrucción y sobre todo la ausencia de medios materiales como ser los libros de contabilidad y la emisión de notas fiscales. Se instrumenta un Régimen Simplificado con un método sencillo de pago de obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo acto el pago de tributos como ser los impuestos al valor agregado (IVA), a las Transacciones (IT), la Renta presunta de las Empresas (IRPE) y al Régimen Complementario al impuesto al Valor agregado (RC-IVA).

Esta disposición legal establece un "Régimen Tributario Simplificado" en los que se encuentran las personas naturales que ejercen habitualmente la actividad de: comerciantes, vivanderos y artesanos. Estableciendo que estos sujetos deben estar inscritos en el Número de Identificación Tributaria (NIT), en la forma y plazos que establece la Dirección General de la Renta Interna quien queda encargada de dictar los Reglamentos pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado Si bien el D.S. 21521 crea el Régimen Especial Simplificado en el que se establece métodos sencillos para el pago de las obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo acto el pago de tributos como ser el impuesto el

valor agregado, a las transacciones y el régimen complementario al valor agregado; tomando en cuenta que este régimen aglutinaba a sectores con bajos recursos sin embargo, este decreto no cumplió con su finalidad para el cual fue creado, estas facilidades que les brindaba dicha norma fue distorsionadas a través del tiempo por sectores que contaban con grandes capitales provocando grandes evasiones y defraudaciones causando un perjuicio y consecuentemente un daño económico al Estado.

2.4.3.2 Decreto Supremo N° 21612

El presente decreto creada en fecha 28 de mayo de 1987, complementa la tabla del régimen tributario simplificado, anexa al artículo 15 del decreto supremo 21521 de 13 de febrero de 1987, con la incorporación de dos categorías adicionales que formarán parte integrante de la citada disposición legal.

2.4.3.3 Decreto Supremo N° 22555

Creada el 25 de julio de 1990, los decretos supremos mencionados anteriormente, no han satisfecho en su implementación las expectativas de los contribuyentes ni de los organismos recaudadores. Que existe un apreciable porcentaje de sujetos pasivos del régimen tributario simplificado que debería excluirse del universo de contribuyentes, porque perciben ingresos que no alcanzan a satisfacer ni siquiera el mínimo imponible de uno de los impuestos que este sistema substituye, como es el caso del impuesto complementario al valor agregado, por lo que fue necesario una nueva reglamentación del régimen tributario simplificado para hacerlo más eficaz y favorable tanto al Estado como a los trabajadores artesanos, gremiales y vivanderos del país.

2.4.3.4 Decreto Supremo N° 24484

En fecha 29 enero 1997 se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

2.4.3.5 Decreto Supremo N° 27924

El presente Decreto Supremo creada en fecha 20 de diciembre de 2004 tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos

bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, modificando los valores consignados en el Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004.

Mediante el mencionado decreto supremo se modifican los valores consignados en el decreto supremo No. 24484 estableciéndose nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del régimen Tributario Simplificado, los mismos que están provocando dificultades en su aplicación tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

Asimismo, se incrementa el capital a un máximo de Bs. 37.000 dando posibilidades mucho más amplias para acceder al Régimen Especial Simplificado. Esta afirmación es normada a través del Decreto Supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera. (D. S. N° 27494 de 14/05/2004, pág. 27).

1. El monto máximo de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484, de Bs.27.736 a Bs.37.000.
2. El monto de las ventas anuales establecido en el inciso c) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484 de Bs.101.977 a Bs.136.000.
3. Los precios unitarios de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados según el inciso d) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24484, para comerciantes minoristas de Bs.300 a Bs.480, para Artesanos de Bs.400 a Bs.640 y para Vivanderos de Bs.100 a Bs.148.
4. Los montos de capital establecidos en la tabla consignada en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 24484, y el pago bimestral unificado, como efecto de lo establecido en el numeral 1 del presente Artículo, se establecen de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Cuadro N° 3 Categoría de Capital

Categoría	Capital	En bolivianos
1	De 12.000 a 15.000	c/pago bimensual de Bs. 47.-
2	De 15.001 a 18.700	c/pago bimensual de Bs. 90.-
2	De 18.701 a 23.500	c/pago bimensual de Bs.147.-
4	De 23.501 a 29.500	c/pago bimensual de Bs.158.-
5	De 29.501 a 37.000	c/pago bimensual de Bs.200.-

Fuente: Decreto Supremo N° 27494

5. El monto del capital para las personas naturales excluidas del Régimen Tributario Simplificado establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484, de Bs.5.000 a Bs.12.000.

Las personas que no cumplen estas condiciones deben acogerse al denominado Régimen General. Cuando una persona que se encuentra en el Régimen General solicita cambiarse al Régimen Simplificado, debe demostrar que, durante los tres años anteriores, cumplió con las condiciones para acceder a éste régimen.

El Régimen Especial Tributario Simplificado agrupa de manera justa o no, a todo aquel que considere que su actividad genera márgenes mínimos. Dicha discrecionalidad hace que el sistema sea muy fácilmente perforado por evasores. Al mismo tiempo, el control tributario se redujo a los considerados grandes contribuyentes, especialmente aquellos con sede en la ciudad de La Paz.

2.4.4 Resolución Normativa de Directorio 10-032-04

La presente Normativa (Resolución Normativa del Directorio 10-032-04, 2004) del Directorio tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos para la obtención de y uso del Número de Identificación Tributaria (NIT), realizar modificaciones en los datos registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes y definir los mecanismos y medios necesarios que permitan viabilizar la transición del RUC al NIT, en vigencia el 19 de noviembre de 2004 (Anexo 3).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

La metodología del presente estudio reunió las condiciones para su desarrollo y se buscó las causas que influyen para que los contribuyentes evadan impuestos, acogiéndose al régimen tributario simplificado en la Ciudad de La Paz Sector Vivanderos.

La metodología empleada para el presente trabajo se basa en el método deductivo. El mismo que partiendo de un razonamiento general se va a un razonamiento particular, permitiendo extender los conocimientos que se tiene sobre un caso determinado de fenómenos. Por otra parte, también se empleará el método analítico para realizar un diagnóstico de las causas que influyen para que los contribuyentes evadan impuestos, acogiéndose al régimen tributario simplificado en el departamento de La Paz.

3.1.1 Tipo de Estudio

Por las características del problema planteado, el presente trabajo de investigación es de nivel explicativo, por cuanto el objetivo principal fue explicar las causas que influyen en la evasión del impuesto acogiéndose al régimen simplificado.

3.1.2 Método histórico

La investigación está enfocada en hacer un seguimiento de todo el proceso de ampliación de las etapas sucesivas del desarrollo, las causas y consecuencias de la evasión fiscal y elementos para combatir las mismas.

3.2 Fases Metodológicas

El presente trabajo de investigación se ha realizado en diversas fases para llegar a la construcción de la monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación de información de diferentes Fuentes bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

3.2.1 Explicativos

El tema de investigación está basada en este tipo de estudio busca el porqué de los hechos, estableciendo relaciones de causas que dan origen a la problemática de evadir impuestos acogiéndose en el Régimen Tributario Simplificado se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter económico que originan o incrementan sus efectos.

3.3 Técnicas de Investigación

Son el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias mientras que técnica es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método.

3.3.1 Observación

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación.

Existen dos clases de observación: la Observación no científica y la observación científica. La diferencia básica entre una y otra está en la intencionalidad: observar científicamente significa observar con un objetivo claro, definido y preciso: el investigador sabe qué es lo que desea observar y para qué quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación. Observar no científicamente significa observar sin intención, sin objetivo definido y por tanto, sin preparación previa. (Sampieri, pág. 98)

Es decir en el sector de vivanderos de pequeños locales que venden comida se observa que tienen capitales superiores a Bs. 37.000,00 pero se acogen al Régimen Tributario Simplificado por carencia de una conciencia tributaria, sistema tributario poco transparente, administración tributaria poco flexible y bajo riesgo de ser detectado.

3.4 Universo o Población de Referencia

La población de estudio está basada en la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz sector Vivanderos, a las personas que venden comida en pequeños locales, es nuestra población de estudio, si nos enfocamos a todo el departamento el tamaño de estudio podría resultar más amplio.

3.5 Delimitación Geográfica

La delimitación geográfica en el presente trabajo está constituida por Contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado del departamento de La Paz, el sector de los Vivanderos la misma es aplicada en el territorio boliviano, el departamento de La Paz, provincia Murillo, Ciudad de La Paz, que de esta situada al noroeste de Bolivia con una extensión de 133.985 Km.2, sede de gobierno central situada a 3649 metros sobre el nivel del mar, sus límites son: al norte con Pando, al sur con Oruro, al este con Be y Cochabamba y al Oeste con las Repúblicas de Chile y Perú.

3.6 Delimitación temporal

La presente Monografía se enmarca en el periodo de tiempo de las gestiones 2014 y 2015.

3.7 Presupuesto

En la presente monografía se utilizaron los siguientes detallados a continuación:

Cuadro N° 4 de Presupuesto

Detalle	Monto Bs
Internet	40.00
Fotocopias	20.00
Anillados	15.00
Pasajes	64.00
Empastados	270.00
Total Gastos	409.00

Fuente: Propia

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Al final de la presente exposición nos parece adecuado hacer un alto y reflexionar sobre los graves daños que producen en la sociedad la evasión fiscal, enfocándonos solamente a la Ciudad de La Paz y a un sector de comerciantes vivanderos del Régimen Simplificado, además este sector no genera muchos ingresos tributarios según estadísticas.

Coexistir con la evasión fiscal es permitir la ruptura de los relevantes principios de equidad, es fomentar, de cierta manera la existencia de un círculo malicioso de ineficiencia en la economía, que como indicáramos, erosiona los más profundos cimientos de la estructura del país, produciendo una mala asignación de los recursos del Estado y desviando aquellos que no llegan a ingresar al mismo.

Sin lugar a dudas que la lucha no es fácil, no solo hace falta una decisión política sino, que es un verdadero desafío de toda la sociedad.

Tomar conciencia del grave problema que arrastra esta situación es interpretar con madurez cívica y democrática, los principios fundamentales de la convivencia humana. No es en vano el accionar de la Administración Tributaria en su misión de combatirla, pero más importante aún sería el sinceramiento de toda la sociedad, en este aspecto, en especial el de los niveles de gobierno, a fin de transparentar su gestión, elevar su legitimidad y sostener su credibilidad. Estamos ante un nuevo gobierno, ésta es una oportunidad única, hoy la sociedad, cansada de ver malos ejemplos del descuido de la cosa pública, de una corrupción incontrolada, se encuentra esperanzada en un cambio.

4.2 Recomendaciones

Debemos recapacitar sobre los grandes problemas que produce la falta de entradas económicas a los ingresos del Estado y por último reflexionar sobre las probables vías de solución a esta indeseada situación.

Es este conmoción generalizado, que la Administración Tributaria debe interpretar, ajustando su conducta al clamor popular de la necesidad del cambio, y a través de un

cambio de rumbo, asegurar los recursos que el Estado necesita, ajustarlo su actuar a lo dispuesto en la materia por las más altas autoridades del Estado, por lo que se recomienda lo siguiente:

- La Administración Tributaria debe efectuar programas de orientación y capacitación tributaria constante a este sector, a fin de mejorar la cultura tributaria de los socios.
- Del mismo modo se recomienda Administración Tributaria que en su plan de extensión y proyección social, considere el desarrollo de capacidades a este sector, a fin de cambiar la mala percepción que tienen los socios al cumplimiento de las obligaciones tributarias como fin social.
- Ampliar las acciones de control y fiscalización, a fin de determinar los ingresos omitidos y generar una cultura de cumplimiento de las obligaciones tributarias acorde al código tributario; de esta manera disminuir la evasión tributaria persistente.
- Se recomienda que cada uno de los contribuyentes, es decir que saquen su número de NIT y empiecen a tributar individualmente, de esta manera evitar posibles contingencias tributarias en el futuro por parte de la administración tributaria.

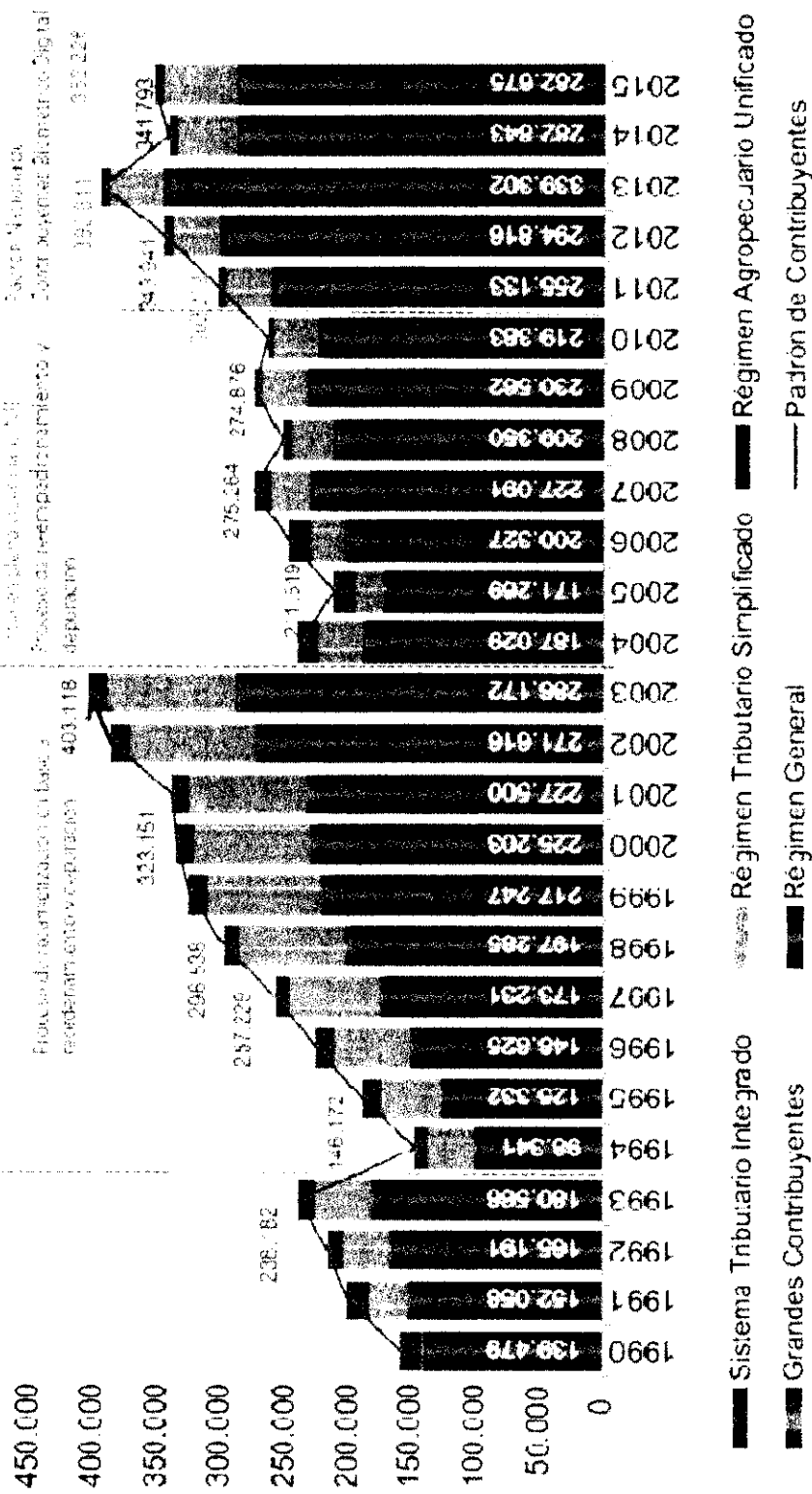
BIBLIOGRAFÍA

- D.S. N° 21521 del 24 de febrero de 1987. (s.f.).
- Bielsa, R. (19 de noviembre de 1889). Constitucional y Administrativo. Esperanza, Provincia de Santa Fe, Argentina.
- Boletín Económico . (2015). Ingresos y Gastos Tributarios 2015.
- Careaga, J. (2000). Impuesto a la Renta de las Personas. Buenos Aires .
- D. S. N° 21521 de 13 de febrero de 1987. (s.f.).
- D.S N° 27494 de 14 de mayo de 2004 . (s.f.).
- D.S. N° 27924 de 20 de diciembre de 2004. (s.f.).
- D.S. N° 21642 de 30 de Junio de 1987. (s.f.).
- D.S. N° 24484 Art. 5°. (s.f.).
- D.S. N° 27924 de 20/12/2004. (s.f.).
- Duran, D. J. (2012). Derecho Tributario. Mexico .
- Ley 2492, C. T. (s.f.).
- Ley N° 1551 . (1994). La Paz.
- Ley N° 843. (1986).
- Ley N°1606 de 22 de Diciembre de 1994. (1994). La Paz.
- Peña Céspedes, A. (1986). Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986. La paz.
- Peña Céspedes, A. (s.f.). Decreto Supremo N° 21521 del 24 de febrero de 1987.
- poors, s. y. (2002). precios detrans.
- Resolución Normativa del Directorio 10-032-04. (19 de 09 de 2004). La Paz.
- Sampieri, R. H. (s.f.). Metodología de la Investigación. Mexico.
- Tanzi, V. (1993). Recaudación Impositiva y la Fiscalidad .
- www.serviciodeimpuestos.gob.bo. (s.f.).

ANEXOS

Evolución del Padrón Nacional de Contribuyentes, 1990-2015(p)

(En número de contribuyentes)



(p) preliminar

Nota 1: Régimen General de Tributación (RGT), Sistema Tributario Integrado (STI), Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y Régimen Tributario Simplificado (RTS).

Nota 2: En el último trimestre de la gestión 2014 se implementó un proceso de inactivación automática de un número de un total de 50.100 contribuyentes que no registraron movimiento en la presentación de declaraciones juradas.

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

Elaborador: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

Recaudación Tributaria y Aduanera en Efectivo y Valores, por tipo de impuesto, 2005 – 2015(p)
(En millones de Bs)

Impuesto	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015(p)
IVA (Mercado Interno)	1.936,60	2.466,30	3.000,80	3.750,80	3.554,10	4.100,00	5.134,40	6.555,00	7.804,80	9.273,40	9.913,90
IVA (Importaciones)	2.637,10	2.979,20	3.733,60	4.642,60	4.150,70	5.192,80	6.974,60	7.690,30	8.709,00	9.389,50	9.738,40
IT	1.454,50	1.596,90	1.905,40	2.252,60	2.003,10	2.174,20	2.772,40	3.202,20	3.587,00	4.080,80	4.453,10
IUE	1.481,40	1.959,40	2.250,60	3.657,30	3.761,30	3.874,00	4.723,70	6.256,30	6.824,20	8.025,50	9.234,70
IUE RE	315,1	560,8	518,9	570,6	622,8	742,2	731,9	717,8	806,2	954,4	959
ICE (Mercado Interno)	209,4	448,9	597,9	716,7	739	932,9	1.203,50	1.156,60	1.467,60	1.365,40	1.486,50
ICE (Importaciones)	207,8	317,7	485,5	594,3	366,7	378,7	641,5	580,1	719,1	1.051,10	1.108,50
RC-IVA	186,7	186,9	195	231,9	255,2	237,1	259,7	260,3	332,5	400,8	460,6
IEHD (Mercado Interno)	17,8	31,5	51,4	128,9	81,3	98,5	117,3	170,1	147,1	157,6	141,1
IEHD (Importaciones)	13,7	12,5	18,1	21,6	23,8	30,2	23,7	20,7	29,6	29,4	30,4
IEHD (Refinerías)	1.497,00	1.454,10	2.003,60	1.880,70	544,5	941,4	2.094,90	953	1.504,10	1.810,50	2.409,60
TGB	6,9	8,8	10,9	13,8	18,4	20,2	21,8	22,8	28	32,3	36,1
IUM	75,3	25,5	152,9	79,7	61,3	472,9	615,7	322	283,2	82	66,8
ISAE	31,6	40,4	32,5	31,4	37,7	47,2	52,1	50,7	71,3	89,8	102,3
ITF	632,6	446,1	323,6	340,3	338,6	347,1	379,5	378,1	384,1	400,6	387,7
IVME	0	0	0	0	0	0	0	0	305,8	311,4	277,3
IJ/IPJ	0	0	0	0	0	0	13,1	9,4	19,6	30	24,9
Conceptos Varios ¹	116,9	167,1	226,6	448,9	493,9	419,9	553,9	857,5	1.239,90	1.713,50	2.375,30
Programa Transitorio	31,7	26,9	28,9	25,2	5,9	0,6	0,1	1,1	0	0	0
Otros Ingresos en Efectivo	29,3	33,5	23,2	14,1	10	1,6	1,7	1,6	1,5	2	2,9
Régimen Tributario Simplificado	4,4	6,8	7,9	10,9	11,5	12,1	12,5	14,1	16,9	20,2	25,2
Sistema Tributario Integrado	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,3
Régimen Agropecuario Unificado	5,1	11,2	7,2	9,1	12,3	14	17,4	22,3	22,7	22,6	25,6
impuestos en Efectivo	10.891,30	12.780,70	15.574,50	19.421,40	17.092,10	20.037,50	26.345,40	29.242,30	34.304,40	39.243,10	43.270,10

(P) Preliminar

Formulario 4592 Para El Empadronamiento En El Régimen Simplificado



SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

FORMULARIO	VERSIÓN	NÚMERO DE SOLICITUD	FECHA DE EMISIÓN
4592	2	Nº 0999596	

1. DATOS BÁSICOS PERSONA NATURAL

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES: _____

1.2. DÍA DE NACIMIENTO: _____

1.3. SEXO: MASCULINO FEMENINO

1.4. ESTADO CIVIL: SOLTERO/A CASADO/A VIUDO/A DIVORCIADO/A

1.5. DIRECCIÓN: _____

1.6. TELÉFONO: _____

1.7. PROFESIÓN: _____

1.8. NÚMERO DE SOLICITUD: _____

1.9. FECHA DE EMISIÓN: _____

2. DATOS BÁSICOS PERSONA JURÍDICA

2.1. RAZÓN SOCIAL: _____

2.2. NÚMERO DE RUC: _____

2.3. DIRECCIÓN: _____

2.4. TELÉFONO: _____

2.5. PROFESIÓN: _____

2.6. NÚMERO DE SOLICITUD: _____

2.7. FECHA DE EMISIÓN: _____

3. DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA

3.1. NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

3.2. DIRECCIÓN: _____

3.3. TELÉFONO: _____

3.4. PROFESIÓN: _____

3.5. NÚMERO DE SOLICITUD: _____

3.6. FECHA DE EMISIÓN: _____

DECLARACION ECONOMICA

GRADO DEL LIBRO ECONOMICO (Escriba en el espacio correspondiente una de las siguientes opciones)

Inactivo

Comercio ante minorista

Vendedor

Presupuesto anual de ventas en el Mercado Interno

Presupuesto anual de compras

Presupuesto anual de gastos

Total Anual de compras en el MERCADO INTERNO:

Presupuesto anual de ventas en el Exterior

Presupuesto anual de compras en el Exterior

- 1. Comerciantes que importan mercancías de aparatos electrónicos y/o electrodomésticos.
- 2. Comerciantes que importan mercancías de fabricación integrada (STI) o el Régimen Agropecuario Utilizado (RAU).
- 3. Comerciantes que importan mercancías y/o importaciones definitivas de: Cigarrillos y Tabacos, Vehículos Automotores, Cervezas, Licores, Aguardientes, Vinos, Licores, (incluye alcohol potable), Chicha de Maíz, etc.
- 4. Comerciantes que importan mercancías de origen extranjero.
- 5. Comerciantes que ejercen profesiones libres y/o oficios en forma independiente.

JURO LA VERACIDAD DE LA PRESENTE DECLARACION (Art. 78 § 1, Ley 2002) Y CERTIFICO LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS SUSTENTO DEL PRESENTE TRAMITE

FIRMA

Aclaración de firma: